EUROPEAN COMMITTEE OF SOCIAL RIGHTS
COMITÉ EUROPÉEN DES DROITS SOCIAUX

18 August 2023

Case Document No. 1

Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO CyL) and Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT CyL) v. Spain
Complaint No. 228/2023

COMPLAINT
(original in Spanish)

Registered at the Secretariat on 6 June 2023

RECLAMACIÓN COLECTIVA
(COMPLAINT)

Executive Secretary of The European Committee of Social Rights

Department of the European Social Charter
Directorate General of Human Rights and Rule of Law
Council of Europe F-67075 Strasbourg Cedex
social.charter@coe.int

COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN DE CASTILLA Y LEÓN (CCOO)
Plaza Madrid, nº 4, 8ª planta, 47001, Valladolid.
gjuridico@cleon.ccoo.es

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEÓN (UGT)
calle Gamazo, 13, 47004, Valladolid
sgeneral@castyleon.ugt.org

ÍNDICE

1.- OBJETO.

2.- MOTIVOS.

I.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DERIVADOS DEL DIÁLOGO SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

a).-Incumplimiento de acuerdos.

b).- Cuestionamiento por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la legitimidad de los representantes establecidos legalmente para llevar a cabo el diálogo social.

II.- INCUMPLIMIENTOS DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN EN RELACIÓN A LA CARTA SOCIAL EUROPEA A PARTIR DE LOS HECHOS DESCRITOS.

III.- ANTIJURICIDAD DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

3.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES.

4.- PETITUM.

ANEXOS DE PRUEBA.

1.- OBJETO.

D. VICENTE ANDRÉS GRANADO, con DNI nº 9.276.155-W, en nombre y representación del sindicato **COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN**, con CIF nº G-47061411, con domicilio en Plaza Madrid, nº 4, 8ª planta, 47001, Valladolid (España), y **D. FAUSTINO TEMPRANO VERGARA**, en nombre y representación del sindicato **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES CASTILLA Y LEÓN**, con CIF nº G-47317615, con domicilio en calle Gamazo, nº 13, 47004, Valladolid (España), quienes designan como direcciones de notificaciones sus propios domicilios antes indicados y/o en las direcciones de correo electrónico gjuridico@cleon.ccoo.es; sgeneral@castyleon.ugt.org; respectivamente, comparecen y, **DICEN:**

Que mediante el presente escrito, y en relación a la parte IV, artículo D, párrafo 2, de la Carta Social Europea (revisada), firmando España el 29 de abril de 2021 que acepta la supervisión de sus obligaciones contraídas en la Carta según lo que establece el procedimiento recogido en el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea que desarrolla un sistema de reclamaciones colectivas, hecho en Estrasburgo, el 9 de noviembre de 1995, se formula **RECLAMACIÓN COLECTIVA** en base a los siguientes

2.- MOTIVOS

I.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DERIVADOS DEL DIÁLOGO SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

El Diálogo Social, reconocido en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León entre los principios rectores de las políticas públicas (art. 16.4) y regulado por Ley (Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo de Diálogo Social), cristaliza en Castilla y León en **acuerdos** cuya virtualidad y eficacia derivan de su procedimiento de adopción, en el seno del órgano tripartito previsto en su Ley específica, el Consejo de Diálogo Social, y del respeto de los criterios, ámbito material y quórum previstos en la misma ley para la adopción de dichos acuerdos (legitimidad formal y material).

La firma de tales Acuerdos se produce además al máximo nivel, siendo el Presidente de la Junta quien los firma en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma, y comprometiendo en consecuencia con ellos al Gobierno en su conjunto.

Dichos acuerdos contienen medidas y compromisos concretos de la Administración que, al firmarlos, se obliga expresamente a cumplir, tales como la prestación de servicios a la ciudadanía y a los trabajadores (caso de la orientación profesional), o a colectivos con especiales necesidades de protección o atención (como la población inmigrante), así como el mantenimiento de instrumentos de gestión de conflictos, como herramientas de mejora del marco de relaciones laborales (caso de la fundación SERLA).

En el momento de constituirse el nuevo Gobierno bipartito de la Junta de Castilla y León tras las elecciones de febrero pasado, se encontraban en vigor cerca de una veintena de acuerdos de Diálogo Social, alguno de los cuales empieza a incumplirse, o así se anunció, casi inmediatamente. De hecho, parte del nuevo Gobierno (en concreto, el partido de ultraderecha VOX) hizo manifestaciones públicas explícitas en el sentido de no considerarse vinculados por los acuerdos firmados por el anterior Gobierno (cuyo Presidente era, por lo demás, la misma persona que lo es en

este momento), lo que violenta completamente el espíritu y los objetivos del modelo de diálogo social de la Comunidad Autónoma, donde los acuerdos, más de 100 hasta el momento durante más de 20 años, nunca se limitaron al marco de una legislatura, comprometiendo siempre a las partes firmantes, más allá de los mandatos representativos de cada una de ellas, sin solución de continuidad. (Ver Documento número 18)

Los incumplimientos hasta el momento se producen por dos vías principales, en concreto, el incumplimiento directo de acuerdos en vigor, por un lado, y la deslegitimación del propio proceso de diálogo social junto al debilitamiento de los órganos de participación institucional y de su papel en el impulso y seguimiento de los acuerdos, por otro.

a.- Incumplimiento de acuerdos:

Por una parte, empiezan a incumplirse compromisos concretos contenidos en los acuerdos vigentes, sin mediar ningún cambio de circunstancias que lo justifique y sin ninguna alternativa para asegurar, más allá de la forma, los objetivos para cuya consecución se establecieron esos compromisos.

Algunos de esos compromisos están expresamente reconocidos en leyes en vigor:

Subvención nominativa de Participación Institucional para asegurar las funciones, el funcionamiento y la participación de las organizaciones sindicales y empresariales en los diferentes órganos de consulta y participación institucional de la Comunidad Autónoma. Reconocida en el artículo 16.1 de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional, << *1. Con la finalidad de fomentar la participación institucional regulada por esta ley, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León consignará anualmente una partida presupuestaria que, como subvención nominativa, irá destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con independencia de las subvenciones que éstas perciben para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social.*>> (Documento nº 5) y recogida su partida en la Ley Anual de Presupuestos, incluida la de 2022, en la que se prorrogan los Presupuestos de 2021 (Documento nº 12), y que en la evaluación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de la entonces Consejería de Empleo 2019-2021 recogen su tramitación y concesión; y vuelve a reiterarse en el Plan Estratégico de Subvenciones la Consejería de Empleo e Industria para el periodo 2022-2024 (Documento nº 15). Subvención, que recoge como objetivo y efecto el fomento de la participación institucional, un coste previsible para su realización de 3.959.860 € por anualidad, con fondos propios de la comunidad, siendo el procedimiento de concesión en forma directa al tener que estar prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Lo cual, como hemos indicado sucedía en los ejercicios anteriores, hasta el ejercicio 2023, que no es recogida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Programa de prevención de riesgos laborales (“*Subvención nominativa para la financiación de Acciones de Asesoramiento e Informativas en materia de Prevención de Riesgos Laborales”*), que es gestionado por las organizaciones firmantes junto con la Confederación de Empresarios de Castilla y León, a través de una subvención nominativa, en la Ley anual de presupuestos de Castilla y León, que en año 2021 alcanzó un crédito de 2.779.999,00 euros, de los cuales se le concedió a CC.OO CyL la cantidad de 681.133 euros, e igual cantidad a UGT CyL (Documento nº 14), idéntico para el año 2022. Y que responde al Acuerdo del Diálogo Social por el que se aprueba la III Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad, Corresponsabilidad y Juventud en el Empleo 2021-2024, que incluye el VI Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León (Documentos número 6 y 8). Subvención que en ese periodo forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la entonces Consejería de

Empleo periodo 2019-2021, evaluado positivamente tal y como recoge la Orden de la Consejería de Empleo e Industria, de fecha 26/11/2021, por la que se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones tal Consejería para el periodo 2022-2024 (Documento nº 14). Plan Estratégico que entre sus líneas de subvención, vuelve a reiterar en el Área de Riesgos Laborales, al número 21 "Subvención nominativa para la financiación de Acciones de Asesoramiento e Informativas en materia de Prevención de Riesgos Laborales". Reiteración que lo es, tal y como recoge tal Plan vinculada a la meritada III Estrategia y el VI Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León. Acciones que se desarrollaban a través de un programa de visitas de asesoramiento a empresas, trabajadores y delegados de prevención, realizados por personal técnico de la entidad beneficiaria. Igualmente abarcará visitas de asesoramiento, información y seguimiento, realizadas en el sector forestal de Castilla y León. Así como, de un programa de asesoramiento individual y colectivo en prevención de riesgos laborales dirigido a la resolución de consultas técnicas y/o jurídicas relacionadas con la gestión preventiva y las derivadas de la aplicación práctica de la misma en las empresas y centros de trabajo de Castilla y León, incluyendo el sector de la construcción. Y que ha permitido la consolidación de un servicio de reconocida utilidad tanto por su trabajo con las empresas, como en su papel de asistencia técnica a comités de empresa y delegados de personal en sus funciones de velar por la seguridad y la salud en los centros de trabajo, además de la formación de empresarios y trabajadores y de la extensión progresiva de una cultura de la prevención que ha contribuido decisivamente a la reducción de la siniestralidad laboral en Castilla y León. Este programa se viene desarrollando desde hace dos décadas sin que tampoco la continuidad de sus medidas y servicios, más allá de quien deba prestarlos, quede mínimamente garantizada desde la Administración, a partir de esta supresión. Junto a las subvenciones para los sindicatos también se suprime la que tenía al mismo fin la Fundación Laboral de la Construcción.

Esta subvención no ha sido liquidada hasta el momento para el ejercicio 2022 y desaparece en los presupuestos de la comunidad de Castilla y León año 2023.

Otros compromisos no se recogen en leyes, pero sí expresamente en los acuerdos.

Algunos de estos compromisos constituyen también servicios a la ciudadanía o directamente a la población trabajadora, más allá de la forma y la selección de agentes que los presten, que se suprimen unilateralmente por la Administración:

Programa de acciones para la integración social y laboral de la población inmigrante, que se prestaba a través de subvención directa por las tres organizaciones firmantes del Acuerdo específico dirigido a asegurar la integración social y laboral de este colectivo, y que según datos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la memoria anual de esta acción alcanzó a 3.000 inmigrantes y emigrantes orientados, siendo su financiación con crédito dispuesto en los presupuestos con fondos propios de la Comunidad de Castilla y León . Programa que responde al IV Plan Estratégico de Cohesión Social con las Personas Inmigrantes y la Convivencia Intercultural 2018-2021, aprobado el 15 de febrero de 2018 en el marco del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de migraciones para la integración sociolaboral, cohesión social y convivencia intercultural para el período 2018-2021, tiene como objetivo general integrar a la población de origen extranjero y a la población autóctona en una sociedad donde se gestionen de forma positiva las diferencias y exista una igualdad de trato (Documento nº 9). Y que a su vez se plasma en la Orden de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se aprobó en fecha 10 de junio de 2021 El Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el periodo 2021-23, que lo incluye como un área de actividad dentro del Servicio de programas automáticos de formación e inserción laboral, en ese periodo (Documento nº 16). Programa que no cuenta con consignación presupuestaria para el ejercicio de 2023, cuando en los presupuestos de la comunidad de Castilla y León año 2021, y también 2022, alcanzó un crédito dispuesto de 926.000 euros (Documentos nº 12 y 15). Falta de dotación económica, y con ello su

eliminación, sin ninguna motivación a las organizaciones que lo gestionábamos, pero además no se plantea ninguna opción de prestación alternativa de esos servicios al colectivo inmigrante, desprotegiéndoselo en contra de los objetivos de las políticas laborales y sociales estatales y autonómicas, y sustrayéndosele derechos y servicios consolidados, sin causa alguna.

Programas de Orientación Profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo (PROA), que se prestaban a través de entidades profesionales seleccionadas en concurrencia competitiva, que tenía como beneficiarios a personas con ámbito de actuación en la comunidad de Castilla y León que realizasen acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, así como actuaciones de prospección, intermediación y acompañamiento a la inserción, y que alcanzaba según datos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a unas 22.230 personas demandantes de empleo en Castilla y León, sin perjuicio de que fueran colectivos prioritarios aquellos más desfavorecidos. Tanto CCOO como UGT eran beneficiarios de esta subvención, en las siguientes cuantías: Fundación Formación y Empleo Castilla y León - FOREMCYL (vinculada a CCOO CyL) 1.210.602,66 € y UGT de Castilla y León 1.210.602,66 €
Se suprime su dotación presupuestaria, cuya fuente de financiación lo era con cargo a fondos estatales, que en los presupuestos de la comunidad de Castilla y León año 2021, y también año 2022, alcanzó un crédito dispuesto de 11.000.000 euros (Documentos nº 12 y 16), sin ninguna motivación y tampoco se propone ninguna alternativa para asegurar el mantenimiento de esto servicios a los trabajadores y muy especialmente a los desempleados con mayor vulnerabilidad y mayores dificultades de inserción, al que de manera preferente se orientaba el programa existente de orientación de personas desempleadas. Dicho programa constituía también un complemento necesario a prestaciones de la propia Comunidad, como la del programa PIE, que prevé la atención por los programas de orientación de sus beneficiarios, y que carecerán a partir de ahora de ese servicio. El meritado programa proveía ayudas para personas desempleadas, afectadas por la situación de crisis socioeconómica, para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral, asegurándoles unos ingresos mínimos que les permitan subsistir, al tiempo que realizan actividades que les aseguren una mejora de sus competencias profesionales y, en consecuencia, encontrarse en mejor disposición para acceder al mercado de trabajo . Esa línea de subvención que se recogía en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el periodo 2021-2023, que tal y como hemos expuesto tenía un impacto previsto de 22.230 personas desempleadas (Documento nº 15) se ha suprimido.
Tampoco existe ninguna previsión de incremento de la plantilla del Servicio Público de Empleo para prestar directamente estos servicios ni tenemos información sobre cómo va a emplear la Comunidad de Castilla y León los más de 29 millones de euros provenientes del Estado para el eje de orientación profesional de las políticas activas de empleo durante el ejercicio.

Programa de formación dirigido a la capacitación de los representantes de trabajadores y empresas para el ejercicio de sus funciones en el diálogo social y la negociación colectiva, a través de subvención en concurrencia competitiva. La supresión de este programa comporta la devolución automática al Estado de los fondos que lo financian, produciendo un perjuicio directo a las organizaciones sindicales y empresariales responsables del diálogo social y la negociación colectiva en la Comunidad, haciendo que estas se queden sin recursos para la formación para nuestros representantes en las empresas y diferentes sectores, sin ningún argumento y sin más fin por parte de la Consejería de Empleo que obstaculizar y devaluar nuestra actividad en ese ámbito, que es el que más propiamente nos corresponde.
Se da además la circunstancia de que este programa ya existía en Castilla y León antes que el Estado lo pusiera en marcha y lo financiara.

Financiación de las Cátedras en las Universidades Públicas promovidas a través del diálogo social, alguna de ellas con más de siete años de trayectoria y títulos propios en marcha. Supresión de esta financiación sin ningún razonamiento ni motivación, provocando la paralización total de su

funcionamiento, e incluyéndose malintencionadamente por la Consejería responsable del Diálogo Social, su financiación, para justificar suprimirla, entre las percibidas por las organizaciones empresarial y sindicales, cuando las únicas destinatarias de esa financiación eran las Universidades Públicas de la Comunidad.

Financiación del instrumento de mediación y conciliación extrajudicial de conflictos laborales *("Subvención directa asistencia técnica del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales ASACL")*, instrumento reconocido por la Ley, bien estructurado y con larga experiencia de funcionamiento, asimilable a los que tienen todas las Comunidades Autónomas del Estado (SERLA), y que se encontraba abordando un proceso de extensión desde los conflictos colectivos a los individuales. Su desaparición va a expulsar a Castilla y León fuera del modelo de solución de conflictos laborales implantado en todo el Estado.
Contaba con una subvención directa destinadas a las partes firmantes del III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASACL), que lo son, tanto las firmantes de esta denuncia CC.OO. y UGT, como la Confederación de Empresarios de Castilla y León, que en los presupuestos de la comunidad de Castilla y León año 2021, y también 2022, alcanzó un crédito dispuesto de 232.500,00 euros (Documentos nº 19 y 20); con el fin de financiar los gastos que se derivasen del funcionamiento de la asistencia técnica que desarrollen en el seno de la Fundación del Servicio de Relación Laborales (SERLA), funciones de asesoramiento y asistencia en el III Acuerdo y, su difusión. Línea de subvención, que se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo e Industria para el periodo 2022-2024 (Documento nº 14), tal y como también había sido recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo para el periodo 2019-2021.

En los presupuestos de la comunidad de Castilla y León año 2023, tal línea de subvención desaparece (Documento nº 16).

Supresión de programas de contratación por Ayuntamientos y Diputaciones de agentes de igualdad, cuyo fin es activar las políticas de igualdad y no discriminación por razón de sexo en el ámbito de esas Administraciones, y **supresión en los programas de formación de los criterios que valoraban la atención a las políticas favorecedoras de la igualdad entre hombres y mujeres** y la conciliación de la vida familiar y laboral, así como s**upresión en algunos de esos programas de las mujeres como colectivos prioritarios**, junto a la **sustitución sistemática del concepto de víctimas de violencia de género por el de víctimas de violencia intrafamiliar o familiar**, conceptos ambos que carecen de valor jurídico y no permitirán en rigor acreditar a ninguna persona la condición que presuntamente le otorgaría preferencia para ser destinataria de esas políticas.

Esta tendencia a hacer desaparecer las políticas de igualdad se manifestó además en la política general de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el anuncio de los dos partidos políticos que forman actualmente el Gobierno de Castilla y León de la elaboración de una ley de violencia intrafamiliar, de difícil sino imposible encaje con el marco estatal y autonómico de regulación de la violencia de género, que finalmente no parece que vaya a articularse. VOX, partido de ultraderecha, y uno de los dos gobernantes en esta Comunidad Autónoma es particularmente ostentoso en sus manifestaciones contra las mujeres y las leyes que las defienden, provocando permanentemente la polémica, incluso en sede parlamentaria, negando desde las instituciones el reconocimiento de las víctimas de violencia de género y poniendo en cuestión el buen uso por las mujeres víctimas de las posibilidades de denuncia y protección que el Ordenamiento Jurídico estatal les ofrece.

Asimismo, la continuidad de otros programas previstos en el Plan de Empleo de Castilla y León 2021-24 (Documento nº 7) está en duda en este momento, al no haberse acordado el Plan Anual de Políticas de Empleo (PAPECyL 2022) y no siendo de esperar ninguna voluntad por parte de la

Consejería de Industria, Comercio y Empleo de acordar el PAPECyL 2023: Programas del Plan de Empleo Local, Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), Ayudas a trabajadores en ERTE, Programa de ascenso profesional de la mujer…etc.

Por último, también se ha anunciado expresamente la liquidación de la Mesa del Autónomo y el incumplimiento del acuerdo de creación del Consejo del Trabajo Autónomo.

b.- Cuestionamiento por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la legitimidad de los representantes establecidos legalmente para llevar a cabo el diálogo social:

Por otra parte, junto a los anteriores incumplimientos, se cuestiona y socava la legitimidad de las partes firmantes, pese a la precisión de la Ley en la determinación de los agentes legitimados para intervenir en los procesos de diálogo social. (Ver documentos 18 y 22)

Esta deslegitimación se produce abiertamente desde la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, cuyo gobierno pertenece al partido VOX, cuando se propone la apertura de nuevos "procesos negociadores" donde tratar materias sin el acuerdo previo necesario con las tres organizaciones legítimamente llamadas a acordar el marco y las materias del diálogo social en la Comunidad. A ello se añade que las materias elegidas para las nuevas mesas que han empezado a anunciarse son ya objeto de acuerdos que se encuentran en vigor.

Además, a estas nuevas mesas se convoca, junto a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, a otras organizaciones empresariales y sindicales, sin más objetivo que diluir debilitar el papel que nos corresponde y el propio papel del diálogo social.

En esta línea va la reciente convocatoria de una Mesa para "negociar y acordar" un nuevo Plan de Prevención de Riesgos Laborales, unilateralmente por la Administración, y mientras está en vigor un acuerdo previo sobre la misma materia, que en la práctica se quiere dejar sin efecto.

Otros de estos acuerdos se socavan al incumplirse la propia lógica de desarrollo prevista para ellos, como ya ha sucedido este año con la negativa a negociar el Plan Anual de Políticas de Empleo (PAECYL), al que la Administración vendría obligada por el Plan de Empleo 2021-25, en el marco de la III Estrategia Integrada (Documento nº 6).

Asimismo, los incumplimientos han empezado a afectar a la propia participación institucional que progresivamente se debilita, descuidándose la convocatoria de los órganos de participación e incumpliéndose las obligaciones que en esos órganos corresponden a la Administración, como la reciente negativa a presentar al Consejo General de Empleo del Plan de Actuaciones del Servicio Público de Empleo para este año.

Los incumplimientos hasta aquí descritos se están produciendo además con formas muy agresivas por parte de Consejeros y altos representantes de la Administración de la Comunidad, que hacen sistemáticamente manifestaciones expresas falsas y difamatorias en sede de las Cortes de Castilla y León y en los medios de comunicación, especialmente contra las organizaciones sindicales, en un proceso ascendente que ha provocado que en menos de medio año esté prácticamente roto el diálogo social en muchas materias clave por su relación con las políticas laborales y de empleo, y gravemente herido en su totalidad, al cuestionarse desde la Administración su propia configuración y sus principios básicos.

A modo de ejemplo en sede parlamentaria de las Cortes de Castilla y León (Documentos número 23 y 24):

Diario de Sesiones año 2022 nº 9, segundo punto del Orden del Día Interpelación, contestación del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, páginas 518 a 520 << *Gracias, señor presidente. Dos puntualizaciones: la sonrisa es lo que nos salva de muchas cosas. Decía un... un... (gracias) ... decía un superviviente del exterminio nazi que solo gracias a la sonrisa logró sobrevivir al exterminio nazi. Y en cuanto a las recomendaciones del CES, le digo: está usted en lo cierto. Y yo también colaboré en la redacción de esa recomendación en concreta. En lo que no colaboro es en financiar a las... las organizaciones sindicales y patronales en su propio beneficio. Una cosa es una cosa, y otra cosa es otra; y hay que saber diferenciarlo…/…Hay que decir la verdad, y hay que decirla bien clara: la Agenda 2030 no es otra cosa que un impuesto a la industria y a la iniciativa privada para financiar el bienestar de los políticos de Bruselas. Y ustedes haciendo seguidismo a esta política. Señorías, para hacer crecer la industria hay que reducir el gasto público y hacer... y el gasto político ineficaz, como, por ejemplo, los 20.000 millones para los chiringuitos de género. Hay que dar ejemplo, como lo hace este Gobierno, reduciendo el gasto institucional ineficaz, como el que se destinaba a las organizaciones sindicales y patronales, y hacer que el esfuerzo inversor en infraestructuras y en tejido industrial recobre los niveles mínimamente aceptables…./….Este Gobierno ejerce sus competencias con lealtad institucional y nos felicitamos de que esta forma de ser y de actuar sea un factor de estabilidad para las empresas y los trabajadores industriales de Castilla y de León. Y todo ello a pesar de los palos en las ruedas del Gobierno de España, de unos sindicatos de clase cuya única preocupación es hacer seguidismo de las políticas del sanchismo y del independentismo, de una patronal que firma una reforma laboral...>>*

Diario de Sesiones año 2022 nº 14, primer punto del Orden del Día contestación del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, página 842 << *Pero, señoría, centrémonos en lo importante. Entre las consecuencias de las décadas de políticas socialistas, está la precarización del trabajo y la destrucción de empleos en sectores claves de nuestra economía. Fueron ustedes quienes crearon el contrato basura en mil novecientos ochenta y cuatro, en mil novecientos ochenta y cuatro, y con ello crearon la precariedad y la dualidad del mercado laboral. Ustedes y los grandes sindicatos _ los sindicatos subvencionados_ solo defienden sus privilegios y las políticas de la ruina de la Agenda 2030. Ustedes son una muleta útil y bien pagada para justificar la imposición de...>>*

Diario de Sesiones año 2022 nº 16, segundo punto del Orden del Día Interpelación, contestación del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, página 1044 << *Gracias, presidente. Señoría, las políticas activas de empleo en Castilla y León están ahora en las mejores manos posibles. No lo digo por mí, lo digo porque, gracias a nosotros, se han dejado de malgastar 20 millones de euros de gasto político superfluo que solo beneficiaban los intereses de los sindicatos, y que ahora se dedicarán todos los años a las políticas activas de empleo.>>*

Diario de Sesiones año 2022 nº 18, primer punto del Orden del Día contestación del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, página 1213 << *Y en contestación a su pregunta, nuestra obligación es conseguir que los puestos de trabajo se cubran con los españoles o con inmigrantes legales, ya que la inmigración descontrolada repercute en la falta de oportunidades de empleo, en la economía sumergida, en la precarización de los salarios y en la importación de una violencia desconocida hasta ahora en España. Dicho lo cual... [aplausos] ... esta Consejería cumplirá con rigurosidad la normativa vigente de extranjería en aquellas materias que sean de su competencia. Gracias. [Aplausos].>>*

Diario de Sesiones año 2022 nº 21, primer punto del Orden del Día contestación del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, página 1435 a 1439 << *Gracias, presidente. Señoría, el SERLA sindical es otro capricho más de los sindicatos para manejar el monopolio de la mediación laboral, pero que se paga con el dinero de todos los castellanos y leoneses. [Aplausos]…/… El SERLA sindical tiene... está muy mal gestionado, tiene muy poca eficacia y, además, es una duplicidad, pues realiza las mismas funciones que las Oficinas de Trabajo de la Junta. Conclusión: es un capricho sindical para tener el monopolio de la mediación laboral. [Aplausos]. El SERLA sindical lo manejan a su antojo los sindicatos; pero, eso sí, con dinero público. Nosotros, la Administración, defendemos nuestro servicio público gratuito y más eficaz. Es incomprensible que ustedes, que se quejan tanto de las privatizaciones y que dicen proteger lo público, no se quejen de esta privatización sindical de la que se benefician unos sindicatos que, como se vio este domingo, solo se manifiestan para pedir dinero. [Aplausos].>>*

Diario de Sesiones año 2022 nº 23, primer punto del Orden del Día contestación del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, página 1661 << *Este Gobierno de centro_ derecha lo que hace es apostar por políticas eficaces, sin despilfarrar el dinero público en gasto político ineficaz para financiar a unos sindicatos que solo buscan el chantaje de la paz social y que no se preocupan ni por el empleo...>>*

Diario de Sesiones año 2023 nº 28, segundo punto del Orden del Día Interpelación, contestación del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, páginas 2156 y 2159 *<< En definitiva, señoría, en Castilla y León lo que se ha hecho es una labor de saneamiento del gasto político superfluo en subvenciones sindicales y se ha impulsado con fuerza las políticas de empleo eficaces y eficientes. Y a la vista están los resultados. Muchas gracias.*

[Aplausos] .../... Señoría, ustedes, frente a estos datos objetivos, solo... solo interponen un relato, un relato que solo pretende la confusión, el enredo y la tergiversación; no les importan las cifras, ni las oficiales, ni las no oficiales, ni ninguna cifra. Siguen ustedes aferrados a su hoja de ruta, una hoja de ruta en favor de la casta progre y la casta sindical, que se aprovecha del dinero. Sí, sí, una casta sindical que se aprovecha del dinero de las políticas de empleo, y que luego no devuelve lo robado. [Aplausos] .../... Señoría, en dos mil veintidós hemos tenido que hacer frente a una pésima reforma de la contratación, que ha impedido a las Administraciones hacer bien su trabajo; y, además, a los constantes palos en la rueda de sindicatos y patronal, que han intentado, de forma intencionada, malograr los cambios de esta Consejería, con el único objetivo de recuperar sus subvenciones. Pero hemos hecho de la necesidad virtud, y los datos dan fe de ello.>>

Manifestaciones estas dirigidas contra estos sindicatos, no sólo tienen su altavoz en vía parlamentaria sino que se reproducen en los medios de comunicación (Documento nº 18). Como en la propia página web de la Junta de Castilla y León (enlace https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1284663638052/_/1285178875611/Comunicacion**),** que bajo el titular "*La Junta de Castilla y León anuncia una reducción de las subvenciones a sindicatos, patronal y demás agentes sociales de más de 20 millones de euros*", describe lo que bajo el acuerdo de gobierno entre PP y VOX, es cumplir la medida en unos casos de reducir líneas de subvención, y en otro caso su total eliminación. Lo que ya hemos descrito con anterioridad.

II.- INCUMPLIMIENTOS DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN EN RELACIÓN A LA CARTA SOCIAL EUROPEA A PARTIR DE LOS HECHOS DESCRITOS:

Los hechos descritos en el punto I incurren en el incumplimiento de las siguientes disposiciones de la Carta Social Europea, así como de las Conclusiones y Decisiones de este Comité que las interpretan:

Artículo 3. Derecho a la seguridad y salud en el trabajo,

En virtud del apartado 1 del artículo 3, la política de salud y seguridad en el trabajo debe incluir estrategias para hacer de la prevención de riesgos laborales un aspecto integrante de la actividad de las autoridades públicas a todos los niveles. Para cumplir esta disposición, los Estados deben garantizar lo siguiente:

- la evaluación de los riesgos relacionados con el trabajo y la introducción de una serie de medidas preventivas que tengan en cuenta los riesgos particulares de que se trate. Debe controlarse la eficacia de dichas medidas, **la información y la formación de los trabajadores.** En cada empresa, la prevención la prevención de los riesgos laborales no se limita a la aplicación de la normativa y a la corrección de las situaciones que han provocado accidentes laborales.
- el desarrollo de un sistema de control público adecuado -a menudo responsabilidad de la inspección de trabajo- para mantener las normas y garantizar la seguridad de los trabajadores.
- el establecimiento y ulterior desarrollo de programas en ámbitos como: **formación (personal cualificado) información (sistemas estadísticos y difusión de conocimientos)**; garantía de calidad (cualificaciones profesionales, sistemas de certificación de instalaciones y equipos); y, en su caso, investigación (conocimientos científicos y técnicos).

Pues bien, el cese en la financiación del programa de prevención de riesgos laborales que venían prestando las organizaciones reclamantes supondrá dejar de prestar un servicio público imprescindible que venía realizándose desde hace más de dos décadas, lo que dejará sin esta información y formación esencial para la prevención de riesgos laborales a la totalidad de empresas y trabajadores en Castilla y León, sin que además se haya previsto ninguna actuación para suplir el cese de la prestación de este servicio.

En conexión con el artículo 3.1 CSEr, se produciría también una vulneración por parte de las autoridades regionales del **artículo 22 (Derecho a participar en la determinación y en la mejora de las condiciones de trabajo y del entorno de trabajo)**. En concreto, por cuanto se vulnera el «compromiso a adoptar o a promover medidas que permitan a los trabajadores o a sus representantes, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, contribuir: b) a la protección de la seguridad y la higiene en el seno de la empresa». Tal y como ha establecido el Comité en sus observaciones sobre Letonia (2018/def/LVA/22/EN), los trabajadores y/o sus representantes (sindicatos, delegados de trabajadores, representantes de salud y seguridad, comités de empresa) deben tener un derecho efectivo a participar en el proceso de toma de decisiones y en el control de la observancia de las normas relativas a la protección de la salud y la seguridad en la empresa.

Por otro lado, se vulnera el artículo 3 de la Carta por cuanto el control de la prevención de riesgos laborales a nivel de la política nacional y a nivel de la política de las compañías utilizando la consulta con los representantes de los trabajadores a que viene obligado el Estado por este artículo de la Carta ha sido anulada al suprimirse por el Gobierno de la Junta de Castilla y León el programa subvencionado que posibilitaba que los sindicatos de la Comunidad Autónoma llevaran a cabo esta función, lo que imposibilita que desarrollen la esencial función de consulta y colaboración que la Carta les otorga mediante el artículo 3.

El artículo 3 de la Carta requiere la consulta con las autoridades, con las organizaciones empresariales y con los sindicatos con el fin de encontrar formas de mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y el entorno laboral. Pero no sólo se requiere la consulta con ese fin, sino que se requiere para la coordinación de las actividades de las autoridades, empleadores y trabajadores y cooperación en las materias de salud y seguridad. Dichos mecanismos de consulta deben ser además llevados a cabo a nivel nacional y sectorial. El derecho a la consulta se ve satisfecho cuando se implementan cuerpos especializados formados por representantes del Gobierno y organizaciones empresariales y sindicales que son consultados por las autoridades públicas. Estas consultas pueden llevarse a cabo de forma permanente o ad hoc pero en todo caso deben de ser eficientes para conseguir la promoción del diálogo social en materia de seguridad y salud.

Al respecto, este Comité ha dictado **Conclusions 2017 - Ukraine - Article 3-1 2017/def/UKR/3/1/EN:**

"Consultation with employers'and workers'organisations.

In its previous conclusion (Conclusions 2013), the Committee noted that there was a system for consulting social partners at public authority level. It also noted that the General Agreement was not truly tripartite as it allied the Cabinet of Ministers and employers' organisations and asked for information on consultation with the competent occupational health and safety bodies within enterprises, in particular enterprises where there are no workers' representatives. The report does not provide any information on these points. The Committee reiterates its request and considers that if the requested information is not provided in the next report, there will be nothing to establish that the situation in Ukraine is in conformity with Article 3§1 of the Charter in this respect.

The Committee recalls that Article 3§1 requires consultation not only for tripartite co-operation between authorities, employers and workers to seek ways of improving their working conditions and working environment but also for the co-ordination of their activities and co-operation on key safety and prevention issues. Mechanisms and procedures of consultation with employers' and workers' organisations must be set up at national and sectoral level. The right to consultation is satisfied where there are specialised bodies made up of representatives of the government and of employers' and workers' organisations, which are consulted by the public authorities. If these consultations

may take place on a permanent or ad hoc basis; they must in any case be efficient with regard to powers, procedures, participants, frequency of meetings and matters discussed, in promoting social dialogue in occupational safety and health matters."

Artículo 5. Derecho de sindicación (extensible a la organización empresarial), por los obstáculos a su ejercicio, menoscabando el papel de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

Conforme al citado artículo de la Carta Social Europea, los sindicatos y organizaciones empresariales deben de estar capacitados para llevar a cabo sus actividades de forma efectiva y desarrollar su programa de trabajo. Consecuentemente, cualquier interferencia estatal excesiva constituye una incursión justificada en la autonomía de los sindicatos, que debe de desplegar sus efectos tanto a nivel de su estructura interna como a nivel de funcionamiento.

Las anteriores consideraciones han sido reafirmadas por este Comité en **Conclusions 2014 - Serbia - Article 5** 2014/def/SRB/5/EN:

"Trade union activities
The report contains no information on this point. The Committee notes from another source that for trade unions "restrictions on the right to elect representatives and self-administer in full freedom" exist and that "leaders of company-level trade unions must be full-time employees at the time of registration and provide a certificate issued by their employer" (see ITUC – Survey of violations of trade union rights, ibid.). The Committee wishes to obtain the Government's comments on the information obtained from this source.
Concerning trade union activities the Committee recalls that unions and employers' organisations must have broad autonomy regarding their internal structure or functioning. They must be entitled to perform their activities effectively and devise a work programme (see Conclusions XII-2 (1992), Germany). Consequently, excessive State interference constitutes a violation of Article 5. Such autonomy has different facets: a) trade unions are entitled to choose their own members and representatives; b) severely restricting the grounds on which a trade union can lawfully discipline members constitutes an unjustified incursion into the autonomy of trade unions inherent in Article 5 (see Conclusions XVII (2004), United Kingdom); c) union leaders must have the right to access the workplace and union members must be able to hold meetings there, within limits linked to the interests of the employer and business needs (see Conclusions XV-1 (2000), France).
The Committee asks that the next report provide detailed information on implementation of the above rules."

En el presente caso, el gobierno de la Comunidad Autónoma está llevando acciones encaminadas a perjudicar, cuando no a eliminar, el diálogo social entre los actores legitimados. Otro fin claro de estas acciones no es otro que perjudicar los fines para los cuales han sido creadas estas organizaciones sindicales, el primero de los cuales es la protección de los derechos de los trabajadores. Ello se lleva a cabo mediante la supresión intencionada e injustificada de recursos económicos, ayudas y programas mediante los cuales se llevan a cabo los fines que son propios a esta organización, y mediante el público desprestigio del diálogo social y de estas organizaciones sindicales en los medios de comunicación.

En las Conclusiones del asunto antes referenciado se determina por este Comité que la excesiva interferencia de los gobiernos constituye un incumplimiento del artículo cinco de la Carta, ya que se trata de una incursión injustificada en la autonomía de los sindicatos. En el presente caso, se produce este incumplimiento, ya que se está arrebatando a estos sindicatos la posibilidad de llevar a cabo programas de trabajo y actividades que han llevado a cabo durante décadas, privándoles de los

medios materiales para ello y, además, se les está apartando de otro de sus fines principales, como es el de llevar a cabo el diálogo social con las organizaciones empresariales y el gobierno de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en referencia a las intrusiones de los Estados en las actividades de los sindicatos, este Comité, en interpretación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta de Derechos Sociales, ha resuelto que este artículo recoge también el derecho de los sindicatos a llevar a cabo sus actividades de forma efectiva, por ser éstas esenciales para la protección de los intereses económicos y sociales de los trabajadores. Y que, en tal sentido, considera que los Estados deben de asegurar por medios apropiados la representatividad de los sindicatos. Citamos al respecto el siguiente asunto:

Conclusions XII-2 - Germany - Article 5 XII-2/def/DEU/5//EN:

"Article 5 - Right to organise
As concerns the question of access to an enterprise by trade union representatives, the Committee took note of the information contained in the German report and the observations of the DAG (Deutsche Angestellten-Gewerkschaft – German Salaried Employees' Trade Union) and the DGB (Deutscher Gewerkschaftsbund – Confederation of German Trade Unions) on this issue. It further noted the 1989 and 1991 Observations of the ILO Committee of Experts under Convention No. 87 (Freedom of Association and Protection of the Right to Organise, 1948).
On the basis of the above information, as well as from a judgement of the Federal Constitutional Court on 17 January 1981, the Committee noted that trade union representatives not employed by an enterprise had only a limited right of access to that enterprise, restricted to the specific cases provided for in the 1972 Act ("Betriebsverfassungsgesetz"). These cases do not include the trade union activities of information, advice, or recruitment. According to the Constitutional Court decision, trade unions have no right of access for such activities where one or more of their members is employed within the enterprise. Where none of their members is employed in the enterprise, the Court decision does not dismiss the possibility that a right of access might be accorded to trade union representatives, but considers that it is up to the legislators to address this issue.
The Committee noted that as at present there existed no such regulation, which had given rise to litigation in a number of cases, with the employers concerned.
Unlike the German government, which maintains that a right of access to workplaces for trade union representatives not belonging to an enterprise cannot be based on Article 5 of the Charter, the Committee considered that the right of access for trade unions to an enterprise is covered by this provision, which protects not only the right of workers to join or not to join a trade union, but also the right of trade unions to organise freely and to perform their activities effectively, which is essential for "the protection of workers' economic and social interests."
The Committee therefore considered that states are obliged to ensure, by appropriate means, that trade union representatives can have access to firms for the purpose of their trade union activities. The Committee considered, however, that this right should be exercised taking account of the employer's rights and interests, such as the efficient operation of the firm and the requirements of confidentiality and safety.
The Committee therefore asked the German Government to indicate in its next report the measures taken or planned in order to protect the right of access of trade union representatives to workplaces. Pending receipt of this information, the Committee decided to defer it conclusion on this point.
The Committee also noted that in German public services civil servants had on several occasions been requisitioned to replace striking employees and manual workers in those services. On this point, the Committee, regardless of the implications of such measures in terms of respect for the right to strike (see the conclusion on Article 6 para. 4), considered that intervention of this kind by the public authorities in the conduct and organisation of a lawful strike could constitute a restriction on the rights and freedoms guaranteed by Article 5, particularly in cases where

unionised civil servants were required to replace employees or manual workers belonging to the same trade union. However, the Committee noted that there was a case pending before the Federal Constitutional Court on this matter and before reaching a conclusion wished to see the Court's decision.
Finally, the Committee wished to receive an answer to the general question relating to international maritime registers."

En el caso examinado anteriormente, este Comité ha determinado que el artículo 5 protege el derecho de los sindicatos a llevar a cabo sus actividades de forma efectiva, por lo que, si el gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León está llevando a cabo acciones como la eliminación de recursos económicos que permiten a estas organizaciones llevar a cabo muchos de sus fines y promoviendo de forma pública el desprestigio del diálogo social, en consecuencia está incumpliendo el artículo 5 de la Carta.

Artículo 6. Derecho a la negociación colectiva, en conexión directa con el anterior.

El ejercicio de la negociación colectiva y el ejercicio a la acción colectiva, garantizados por este artículo de la Carta, resulta una base esencial para el cumplimiento de otros Derechos Fundamentales garantizados por ésta, tales como las condiciones justas de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, salario justo, mejora de las condiciones laborales, protección de los representantes sindicales…etc.

En orden a asegurar el correcto ejercicio de este derecho, los Estados deben de asegurar la promoción del diálogo entre trabajadores y empresarios. En tal sentido, este Comité interpreta que los Estados deben de realizar acciones positivas dirigidas a promover la negociación colectiva, aseverando incluso que si la negociación colectiva no tiene lugar, los Estados deben de establecer Acuerdos y normativas que aseguren que los sindicatos y las organizaciones empresariales están representadas equilibradamente y en igualdad de condiciones en ese espacio de negociación. Esa negociación tiene que tener lugar a nivel estatal, regional, sectorial y empresarial, en el ámbito público y en el privado. En tal sentido, hacemos referencia a la siguiente Decisión de este Comité:

Decision on the merits: Centrale générale des services publics (C.G.S.P.) v. Belgium, Collective Complaint No. 25/2004:

B – Assessment of the Committee
36.Since the complaint is directly related to the functioning of the State and in particular the relation between the Government and the Parliament, the Committee has examined the situation in parties to the Charter which impose a statutory requirement to consult various categories of authorities or bodies representing social groups or interests before initiating legislation.
37.It finds that it is established practice in these states that to be valid such consultation must concern the texts actually considered by the legislative assemblies concerned and not some other texts. It is also the case that when the legislative procedure authorises either members of Parliament or the Government to table amendments there cannot then be a requirement for every amendment, even those tabled by the Government, to be the subject of further consultation. Such a requirement would paralyse the legislative process.
38.In contrast to practice regarding consultation on executive actions and decisions, and subject to requirements imposed by certain constitutional courts, further consultations are not generally considered necessary, even when an amendment concerns a matter other than the one initially under debate.
39.It is traditional legal practice in democratic states to consider parliamentary debate, particularly in an assembly elected by universal suffrage, as cancelling out any failure to engage in mandatory prior consultation with authorities or bodies with less broad-ranging legitimacy. It is of

course assumed that interest groups have access to members of elected bodies in order to influence their debates.
40.Therefore, the Committee considers that, despite its broad scope, Article 6§1 of the Charter cannot be regarded as requiring states to submit amendments tabled during their parliamentary proceedings for consultation with trade unions.
41.The Committee interprets Article 6§1 to mean that States must take positive steps to encourage consultation between trade unions and employers' organisations. If such consultation does not take place spontaneously, the State should establish permanent bodies and arrangements in which unions and employers' organisations are equally and jointly represented (Conclusions XVI-2, Hungary, pp. 408-409). These bodies and arrangements must allow the social partners to discuss and submit their views on all issues of mutual concern. In the case of officials bound by regulations laid down by the public authorities, such consultation will particularly concern the drafting and implementation of these regulations (Conclusions III, p. 33). The Charter, and in particular Article 6§1, cannot be regarded as permitting interference with the rules for drafting legislation as provided for by constitutional provisions. This process is the prerogative of sovereign States.

En base a la anterior Decisión citada, este Comité dispone que el artículo 6 de la Carta debe ser interpretado en el sentido de que los Estados deben de promover la negociación colectiva entre organizaciones sindicales y empresariales. Y, si esta negociación no tuviera lugar de forma espontánea, los Estados deben de establecer organizaciones y acuerdos en los cuales ambas partes estén representadas de forma igualitaria en orden a que se posibilite llevar a cabo la negociación colectiva.

Adémas, según este Comité: *"The expression "joint consultation" is to be interpreted as being applicable to all kinds of consultation between the two sides of industry – with or without any government representatives – on condition that both sides of industry have an equal say in the matter.863 In some States Parties, consultation takes place within the framework of joint bodies in which the government representative often acts as chairman.864 This form of joint consultation has been deemed to comply with the requirements of Article 6§1.865."*

En el presente caso, no sólo no se lleva a cabo por el gobierno de Castilla y León esta obligación de promoción, sino que se pretende coartar la negociación colectiva entre estos sindicatos y las organizaciones empresariales mediante la supresión del instrumento común más poderoso e importante en la Comunidad Autónoma de impulso de la negociación colectiva, el diálogo social. Por lo tanto, lejos de satisfacer la obligación impuesta por este precepto, el Gobierno regional está protagonizando un retroceso en materia de negociación colectiva.

Para ello, se desprestigia de forma pública (Documentos 18, 23 y 24) la utilidad de este instrumento y se intenta ahogar de forma clara la economía de esta organización a fin de impedir que pueda continuar con sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, entre las cuales se encuentra la promoción de la negociación colectiva y resolución pacífica de conflictos laborales.

Es por tanto clara la importancia otorgada a la negociación colectiva por este Comité, y la necesidad de que la parte empresarial y la sindical estén representadas de forma igualitaria y equilibrada. Es evidente que, si se obstaculiza la promoción de esa actividad esencial por el gobierno de la Junta de Castilla y León, se transgrede la obligación que este tiene de facilitar y promover esta actividad.

Pero no sólo se coarta la negociación colectiva mediante la supresión del diálogo social, sino que de forma activa se llevan a cabo acciones por parte de ese gobierno para ahogar el funcionamiento del Servicio Regional de Relaciones Laborales (SERLA). Esta Fundación, constituida en 1.997, y según el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León, se ocupa de la solución autónoma de conflictos laborales y

determinados aspectos de la negociación colectiva (documento número 19). Los miembros que la conforman y suscriben los Acuerdos de la Fundación son la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. (CECALE), la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO) y la Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT), como organizaciones que ostentan la representatividad exigidas en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 91 de la misma. Estas organizaciones se dedican a las labores de mediación y arbitraje entre empresas y trabajadores tanto a nivel de conflictos colectivos como individuales, llevando a cabo una intensa actividad, con 3.534 procedimientos de conciliación en conflictos individuales en 2022.

Pues bien, desde la entrada en el gobierno autonómico de VOX, la Fundación ha visto mermada su financiación por parte de la Junta de Castilla y León, al punto de llegar a anunciar por parte de VOX en los medios de comunicación que el SERLA será disuelto por falta de financiación. (Documento número 18).

Art. 9. Derecho a la orientación profesional,
De acuerdo con lo establecido por el Comité en sus Conclusiones de 2012 sobre Montenegro (2012/def/MNE/9/EN):

Vocational guidance is provided in the forms of: professional counselling, workshops and professional informing.

The Committee takes note also of the several projects that ran during the reference period and the participation results.

The Committee recalls that Article 9 imposes on states to set up and operate a service that helps all persons, free of charge, to solve their problems relating to vocational guidance. The right to vocational guidance must be guaranteed:

- *within the school system (information on training and access to training);*
- *within the labour market (information on vocational training and retraining, career planning, etc).*

The indicators taken into consideration to assess vocational guidance are: objectives, organisation, operation, overall expenditure, number of staff and number of beneficiaries. Vocational guidance must address in particular school-leavers, jobseekers and unemployed persons.

Vocational guidance must be provided:

- *free of charge;*
- *by qualified (counsellors, psychologist and teachers) and sufficient staff;*
- *to a significant number of persons.*

The Committee asks the next report to indicate how the right to vocational guidance is guaranteed within the school system (expenditure, staffing and beneficiaries). It asks also how the qualifications and competence criteria for counsellors are monitored, as well as the amount of funding allocated to vocational guidance in the labour market.

Equal treatment with respect to vocational guidance must be guaranteed to everyone, including non-nationals. According to the Appendix to the Charter, equality of treatment shall be provided to nationals of other Parties lawfully resident or regularly working on the territory of the Party concerned. This implies that no length of residence is required from students and trainees residing in any capacity, or having authority to reside in reason of their ties with persons lawfully residing, on the territory of the Party concerned before starting training. This does not apply to students and

trainees who, without having the above-mentioned ties, entered the territory with the sole purpose of attending training. To this purpose, length of residence requirements or employment requirements and/or the application of the reciprocity clause are contrary to the provisions of the Charter.

Pues bien, las obligaciones que este derecho impone sobre los poderes públicos se han visto flagrantemente vulneradas por el Gobierno de Castilla y León con la desaparición de programas como el de orientación profesional para el empleo y la asistencia para el autoempleo (PROA), sin motivación, sin sustituirse esa atención desde la Administración y sin que haya causa objetiva para ello. Más aun, existiendo fondos suficientes del Estado transferidos a la Comunidad para desarrollarlo.

Al respecto, cabe recordar que el Programa PROA tenía un impacto previsto en 2022 de 22.230 personas desempleadas, tal y como se colige de la información facilitada por la propia Junta de Castilla y León en el Plan Estratégico de Subvenciones Servicio Público de Empleo para el periodo 2021-2023. (Documento número 15).

Se trata, por tanto, de una regresión más, dentro de un programa de recortes de derechos y servicios por motivos ideológicos (cuando hay capacidad presupuestaria para mantenerlos) que se está produciendo en tiempo record en esta Comunidad, dado que no sólo se trata de no poner servicios en marcha sino de suprimir los que ya existían, lo que sucede en algún caso más. Las organizaciones reclamantes tienen como uno de sus principales fines la provisión de orientación profesional a trabajadores inmigrantes y a desempleados. Mediante la supresión de ayudas y subvenciones para la llevanza a cabo de los programas que de forma anual se venían desarrollando para prestar estos servicios, es imposible la continuación de los mismos, debido a la carencia de medios para poder contratar al personal necesario.

Art. 19 Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a recibir protección y asistencia.

En concreto, se considera el vulnerado el artículo 19.1, según el cual, *«Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a recibir protección y asistencia en el territorio de cualquier otra Parte, las Partes se comprometen a mantener o a cerciorarse de que existen servicios gratuitos adecuados para ayudar a estos trabajadores, y particularmente para proporcionarles informaciones exactas, y adoptar las medidas oportunas en tanto que lo permitan las leyes y reglamento nacionales, contra toda propaganda engañosa sobre emigración e inmigración».*

Este Comité ha declarado que se debe de facilitar para los trabajadores inmigrantes y sus familias la protección y asistencia en el territorio del país firmante de la Carta en el que estén residiendo. Este derecho redunda principalmente en la obligación de obtener información precisa y correcta sobre asuntos como **orientación profesional**, vivienda, obtención de ciudadanía de la Unión Europea, educación y salud. Estos servicios de orientación y asesoramiento deben de ser gratuitos, eficaces y accesibles.

Pues bien, el programa de acciones para la integración social y laboral de la población inmigrante que venían prestando las organizaciones reclamantes con la financiación de la Junta de Castilla y León proporcionaba esta información y asesoramiento de forma efectiva y gratuita. Prueba de ello es que, de acuerdo con los datos del propio Gobierno regional en el balance presentado en el Acuerdo en Materia de Migraciones 2018/2021, a través de las líneas de subvenciones correspondientes se financiaron 62 Centros Integrales de Inmigración, que beneficiaron a 118.276 inmigrantes y 21 proyectos de actuaciones parciales que beneficiaron a 10.232 inmigrantes. (Documento 9).

Si estas organizaciones sindicales prestan un servicio a los trabajadores inmigrantes y sus familias

que se encuentra dentro de los términos expresados en la Carta, y que es prestado apoyándose en la ayuda económica ofrecida por el Estado para poder llevarlo a cabo -mediante la contratación de personal habilitado-, el gobierno de Castilla y León vulnera el derecho del colectivo de inmigrantes suprimiendo las ayudas para el desarrollo del programa que, además, son ayudas estatales que van a ser íntegramente devueltas al no haberse utilizado para sus fines.

Por ello, la supresión del citado programa en vigor para asesoramiento de trabajadores inmigrantes, sin causa justificada aparente, y sin su sustitución por ningún servicio análogo prestado directamente por la administración, constituye, a juicio de las organizaciones reclamantes, una vulneración del artículo 19.1 de la Carta Social Europea revisada.

III.- ANTIJURICIDAD DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN:

Los sindicatos actuantes tienen como fin principal la defensa de los derechos de los trabajadores y para ello llevan a cabo una serie de accesiones en la defensa de los derechos económicos y sociales que les son propios:

- Participación Institucional en más de 56 distintos órganos institucionales.
- Elaboración de diferentes materiales informativos, memorias, ruedas de prensa.
- Actividades en materia de negociación colectiva y elecciones sindicales, negociando gran número de convenios colectivos en el ámbito de nuestra comunidad que benefician al conjunto de personas trabajadoras aunque no estén afiliadas a ninguna organización sindical.
- Asesoría y atención a las personas trabajadoras -nacionales o no- en materia de formación, derechos laborales, seguridad social, asesoramiento sindical, organización y comunicación, entre otras.

El 2 de junio de 2021 se suscribió por la Junta de Castilla y León, la organización empresarial CEOE CyL, y las organizaciones sindicales CCOO CyL y UGT CyL, el Acuerdo del Consejo de Diálogo Social de Castilla y León, que aprobó el Plan Anual de Empleo de Castilla y León para el año 2021 (PAECYL 2021). Además, en el marco del diálogo social se alcanzaron los siguientes acuerdos:

- El Plan de Empleo de Castilla y León 2021-2024.
- VI Plan General de Formación Profesional de Castilla y León 2021-2024.
- VI Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León.
- Plan de Igualdad de Género, Corresponsabilidad y Juventud en el Empleo.
- III Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad, Corresponsabilidad y Juventud en el empleo 2021-2024.
- II Acuerdo del Diálogo social para promover en Castilla y León una transición Justa frente al cambio climático en 2021-2023.
- IV Acuerdo Marco para la competitividad y la Innovación Empresarial de Castilla y León 2021-2027.
- II Acuerdo del Diálogo Social en materia de educación para los cursos 2021-2022 a 2023-2024.
- Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de lucha contra la violencia de género en Castilla y León.
- Acuerdo del Diálogo Social en materia de atención a las personas en situación de dependencia.

Dichos acuerdos no hacen sino justificar la importancia que ha tenido, tiene y continuará teniendo el diálogo social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el cual es una referencia mundial en el mismo y las tres partes firmantes han exportado este modelo a diferentes países interesados en

conocer un modelo de “paz social” que sin duda ha implicado una importante mejora de las condiciones de vida y trabajo de las personas y mejora de la competitividad de las empresas a las que se dirigen los acuerdos negociados en el marco del diálogo social.

Desde que en el año 2001 se pusiera en marcha este proceso, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León se han suscrito más de 60 acuerdos, en diversas materias, en el ámbito del Diálogo Social. Y en el conjunto de los mismos destacan las frecuentes actuaciones dirigidas, ya sea directa o indirectamente, hacia el empleo, entendiendo la política de empleo como prioritaria a todos los efectos.

Dicha actividad de diálogo social, como ya hemos expuesto y acreditado, ha cesado de forma brusca tras la entrada en el gobierno de la Comunidad Autónoma de VOX, partido de ultraderecha que gobierna en coalición esta Comunidad con el Partido Popular. La prueba más clara de ello es la memoria de actividades del diálogo social correspondiente al año 2020, previo a la conformación de esa coalición. Como se puede comprobar en el documento que se adjunta como número 13, en ese año se alcanzaron entre las partes un gran número de acuerdos que afectaron a las más diversas materias: empleo, formación, prevención de riesgos laborales, inmigración...

Desde la llegada del gobierno actual de la Comunidad, en la propia página de la Junta de Castilla y León se puede comprobar como no existen acuerdos de diálogo social suscritos recientemente, y los pocos que se enumeran por la propia Junta de Castilla de León en su página web y se encuentran actualmente en vigor fueron suscritos entre las partes con anterioridad a la entrada del actual gobierno.
https://dialogosocial.jcyl.es/web/jcyl/DialogoSocial/es/Plantilla100Detalle/1284192819287/Noticia/1284714683252/Comunicacion?plantillaObligatoria=17PlantillaContenidoNoticiaHome

La patente desaparición de los acuerdos de diálogo social y de la promoción de este instrumento entre los operadores sociales e instituciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha sido propiciada por el actual gobierno, cuya intención parece ser la regresión del diálogo social a una época anterior a su nacimiento y, con ello, la regresión de los derechos sociales tan costosamente alcanzados en este país desde el nacimiento de nuestra actual democracia.

Las organizaciones sindicales y empresariales están reconocidas constitucionalmente en el **artículo 7 de la Constitución Española** como entidades que contribuyen a la defensa de intereses económicos y sociales, representando un interés general del conjunto de trabajadores y trabajadoras, así como de las empresas como personas jurídicas, siendo corresponsables en política social, económica y de otras índoles tanto en la Comunidad Autónoma de Castilla y León como en el conjunto del Estado.

La Constitución Española reconoce a los Sindicatos el desempeño de una función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores que no descansa sólo en el vínculo de la afiliación, sino en la propia naturaleza sindical del grupo. Cuando la Constitución y las leyes otorgan a los sindicatos la defensa de los intereses de los trabajadores, les legitiman para ejercer aquellos derechos que, aun perteneciendo en puridad a cada uno de los trabajadores *uti singulis*, sean de necesario ejercicio colectivo, en virtud de una función de representación que el sindicato ostenta por sí mismo.

Fruto de este reconocimiento constitucional y del Estatuto de Autonomía, nació en Castilla y León, la **Ley 8/2008, para la creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional** presente en Castilla y León desde hace veintinueve años. El Consejo de Diálogo Social es reconocido como el máximo órgano de encuentro, concentración y participación institucional con funciones y competencias entre las que se encuentran la aprobación de Acuerdos

en materia económica y social, como los referenciados en la exposición fáctica.

El **Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía en Castilla y León)**, en su artículo 16, apartados 4 y 5, establece como principios rectores de las políticas públicas:
"4. El fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico, reconociendo el papel de los sindicatos y organizaciones empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, a través de los marcos institucionales permanentes de encuentro entre la Junta de Castilla y León y dichos agentes sociales. Para ello podrá regularse un Consejo del Diálogo Social en Castilla y León.
El desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos, y el fomento de las iniciativas de la economía social, especialmente al cooperativismo y su promoción."

El **artículo 16.1 de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional**, reconoce y regula expresamente una subvención nominativa al objeto de facilitar el diálogo social, cuando establece:
"1.– Con la finalidad de fomentar la participación institucional regulada por esta ley, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León consignará anualmente una partida presupuestaria que, como subvención nominativa, irá destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con independencia de las subvenciones que éstas perciben para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social."

La partida presupuestaria para fomentar la participación institucional de COMISIONES OBRERAS y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES de Castilla y León está regulada expresamente en los presupuestos prorrogados en virtud del Decreto 36/2021, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021 en el ejercicio de 2022, cuando recoge expresamente la cuantía de la subvención reconocida y que ha sido previamente solicitada por estas Organizaciones sindicales, constando en dicha norma ambas como beneficiarias de una subvención de 1.237.702 € en el siguiente apartado de los presupuestos prorrogados:
"9.- Detalle económico territorial por servicios y subprogramas SECCIÓN EMPLEO E INDUSTRIA SERVICIO - D.G. TRABAJO Y PREVENC.RIESGOS LABORALES PROGRAMA 241C SEGUR.Y SALUD LABORAL,RELAC.LABOR.Y ECON. SOCIAL SUBPROGRAMA 241C02 SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y RELACIONES LABORALES
480-A8: UNIÓN REGIONAL DE COMISIONES OBRERAS – 1.237.702"

Dicha subvención fue finalmente abonada, tras un requerimiento formal por parte de Comisiones Obreras, pero se desconoce si el gobierno de Castilla y León va a abonar, o no, la subvención para el diálogo social correspondiente al ejercicio 2023, puesto que nada se prevé sobre ello en el texto de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para ese ejercicio. El no abonar la subvención nominativa recogida expresamente en la normativa por parte de la Junta de Castilla supondría una infracción del artículo 16 de Estatuto de Autonomía, los artículos 7, 28 y 37 de la Constitución Española, así como de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional.

Este incumplimiento por parte del gobierno de Castilla y León constituye, además de una evidente vulneración del principio de legalidad contenido en los artículos 9.1, 25 y 103.1 de la CE, así como en el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vulneración de los principios de responsabilidad de los poderes públicos, interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y de la seguridad jurídica contenidos en el artículo 9.3 CE.

La omisión de la Junta de Castilla y León vulnera esos principios en cuanto a que, sin anunciar o motivar esa decisión de inactividad en cuanto a la subvención descrita, provoca un evidente perjuicio a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, beneficiaria última de los fines sociales y sin ánimo de lucro de nuestra organización. Precisamente, la forma de actuar de esta Administración en anteriores ejercicios durante muchos años, procediendo a la publicación de la orden y posterior concesión de la subvención, entra en colisión con lo que legítimamente podría esperar de esa Administración, pudiendo lesionarse el principio de confianza legítima.

La inactividad descrita choca de frente con los propios actos de esta Administración, sin que medie, como decimos, motivación o anuncio previo alguno, perjudicando de forma indirecta a los colectivos a los que favorecía la actuación sin ánimo de lucro y para los fines sociales que les son propios a estas organizaciones sindicales, resultando ilegal, injusta y arbitraria, además de producir una evidente indefensión a los afectados.

Lo mismo podemos predicar del resto de ayudas y subvenciones que anualmente se percibían por estas organizaciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, que constituían la base para la contratación del personal para llevar a cabo los programas de asesoramiento a trabajadores inmigrantes y sus familias, asesoramiento y orientación profesional, asesoramiento a mujeres...etc. A día de hoy esas partidas han desaparecido de forma expresa de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y estas organizaciones no han percibido ninguna de las ayudas que percibía en otros ejercicios para poder llevar a cabo estos programas.

Asimismo, en el presente caso se han transgredido dos principios generales del Derecho sobre los que profundizar, a partir de su desarrollo en las relaciones entre Estados o gobiernos particulares en diferentes ramas del derecho, incluida la comercial:

.- *Pacta sunt servanda*
.- Principio de buena fe (prohibición de mala fe) y de confianza legítima.

Partir de estos dos principios jurídicos básicos en forma de norma es primordial. Son principios sobre los que se sostiene cualquier sociedad basada en reglas jurídicas.
Como antecedentes que ilustren su operatividad, puede acudirse a la creación del propio Derecho Internacional, así como otras situaciones donde hay dificultad para otorgar juridicidad a determinados compromisos, pactos o acuerdos (el caso de los Contratos de Estado, *State Contracts*, que no son de Derecho internacional ni resuelve el problema aplicar el Derecho del Estado parte, cuando ha modificado el contrato a través de su propio Derecho). En tales situaciones se partió de lo que se disponía en ese primer momento: el acuerdo y los principios básicos: *pacta sunt servanda* y buena fe, para buscar cómo otorgar juridicidad al compromiso y a ambos principios. La mención de estos ejemplos sólo persigue ilustrar el razonamiento que seguimos sobre la base de esas experiencias históricas. No se trata de una mera elucubración.

El hecho es que, existiendo pactos y acuerdos, sobre la base de ambos principios, la obligación de cumplir los acuerdos y de actuar de buena fe, de lo que se trata es de buscar la juridicidad sobre la base de la que tienen obligatoriedad y exigibilidad.

Como se ha mostrado más arriba, existen procedimientos formalizados de adopción de acuerdos, normas jurídicas en las que se concretan la adopción de esos acuerdos, reglas que determinan la legitimidad de los interlocutores sociales. Se trata de una actuación reglada, juridificada, sometida a Derecho, que una parte, unilateralmente, la Administración, pretende desconocer, vulnerando el principio *pacta sunt servanda* y el principio de buena fe. Tales acuerdos tienen fijado además un período de vigencia, por lo que decidir unilateralmente su incumplimiento o su renegociación, al

margen del período de vigencia, es un acto arbitrario y de mala fe por parte del gobierno de la Comunidad Autónoma.

A pesar de haberse requerido en vía administrativa al Gobierno de Castilla y León el cumplimiento de estos pactos y Acuerdos (Documento número 17), no se ha recibido respuesta alguna hasta el día de hoy.

3.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES.

1.- Legitimación activa.- Comisiones Obreras de Castilla y León y Unión General de Trabajadores de Castilla y León son los sindicatos regionales de trabajadores más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma, por lo que conforme al artículo 1.c. del Protocolo están legitimados de forma activa para iniciar el procedimiento de reclamación colectiva.
De la Decisión de 28 de enero de 2020, relativa a la reclamación 175/2019 (§§ 7-8), que se basa en otra anterior, sobre la reclamación 23/2003 (§§ 4-5), se desprende que los sindicatos regionales también están legitimados para interponer reclamaciones colectivas, siempre y cuando se trate de entidades que a efectos de este Comité detenten una representatividad suficiente.
Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras es el sindicato más representativo del Estado español, tal y como se puede comprobar en el Certificado del Ministerio de Trabajo que se adjunta como documento número 21.
Y ello por cuanto el artículo 6 de la citada Ley Orgánica dispone: *"1. La mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos les confiere una singular posición jurídica a efectos, tanto de participación institucional como de acción sindical. 2. Tendrán la consideración de sindicatos más representativos a nivel estatal: a) Los que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención, en dicho ámbito del 10 por 100 o más del total de delegados de personal de los miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas.* ***b) Los sindicatos o entes sindicales, afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito estatal que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en la letra a)****. 3. Las organizaciones que tengan la consideración de sindicato más representativo según el número anterior, gozarán de capacidad representativa a todos los niveles territoriales y funcionales para: a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tenga prevista. b) La negociación colectiva, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.*
c) Participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones públicas a través de los oportunos procedimientos de consulta o negociación. d) Participar en los sistemas no jurisdiccionales de solución de conflictos de trabajo. e) Promover elecciones para delegados de personal y comités de empresa y órganos correspondientes de las Administraciones públicas. f) Obtener cesiones temporales del uso de inmuebles patrimoniales públicos en los términos que se establezcan legalmente. g) Cualquier otra función representativa que se establezca."
Comisiones Obreras Castilla y León, conforme se encuentra reflejado en el artículo 1 de los Estatutos de la Organización, que se adjuntan como documento número 1, es parte integrante de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de España, en cuya estructura orgánica participa como organización territorial, aceptando sus decisiones con carácter vinculante. Y, por tanto, ostenta el status de organización sindical más representativa con potestad para poder presentar el presente escrito de reclamación colectiva. Como se aprecia en el documento número 1 el actual Secretario General en Castilla y León es D. Vicente Andrés Granado.
UGT Castilla y León tiene plena legitimación activa para presentar esta reclamación colectiva, perteneciendo a la organización territorial de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores, reclamación que se ejerce a través del órgano que tiene atribuida la representación

para ejercer la competencia, en virtud de los estatutos que se acompaña como Documento número dos, desempeñando actualmente la Secretaria General en la comunidad de Castilla y León D. Faustino Temprano Vergara.

2.- Legitimación pasiva. Sujeción de España a la Carta Social Europea.- La Carta Social Europea entró en vigor para España el 5 de junio de 1980, treinta días después de la fecha del depósito del Instrumento de ratificación español, de conformidad con su artículo 35.
Interpretación en España: según se dispone en el Instrumento de ratificación de 29 de abril de 1980 España interpretará y aplicará los artículos 5 y 6 de la Carta Social Europea en relación con el artículo 31 y el anexo a la Carta, de manera que sus disposiciones sean compatibles con las de los artículos 28, 37, 103.3 y 127 de la Constitución Española.

España firmó la versión revisada de la Carta Social Europea, hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996, que España ratificó el 29 de abril de 2021, incluido el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea que desarrolla un sistema de reclamaciones colectivas, hecho en Estrasburgo, entrando en vigor este sistema de reclamaciones en nuestro país el 1 de julio de 2021.

En el BOE de 11 de junio de 2021 se publica el Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996. La Carta Social Europea (revisada) entró en vigor con carácter general el 1 de julio de 1999 y está en vigor para España desde el 1 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en su Parte VI, artículo K, apartados 2 y 3. En el mismo Instrumento de Ratificación, se dispone que en relación a la parte IV, artículo D, párrafo 2, de la Carta Social Europea (revisada), España declara que acepta la supervisión de sus obligaciones contraídas en la Carta según lo que establece el procedimiento recogido en el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea que desarrolla un sistema de reclamaciones colectivas, hecho en Estrasburgo, el 9 de noviembre de 1995.

3.- Requisitos de forma del escrito.- El presente escrito de reclamación colectiva se ha dirigido por escrito al Secretario General del Comité, y cumple con el resto de requisitos especificados en el Protocolo Adicional de la Carta por el que se desarrolla un sistema de reclamaciones colectivas, en especial especificar cuáles son los incumplimientos concretos de artículos en relación a la Carta Social por parte del gobierno.

4.- PETITUM.

COMISIONES OBRERAS CASTILLA Y LEÓN y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES CASTILLA Y LEÓN SOLICITAN que

1) Se tenga a bien admitir esta **RECLAMACIÓN COLECTIVA** frente a los incumplimientos de la Carta Social Europea revisada por parte del gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León descritos en este escrito, y se proceda a su tramitación conforme a lo dispuesto en el Protocolo de 1995.

2) Se declare que los actos y omisiones del gobierno de la Junta de Castilla y León descritos en este escrito vulneran lo establecido en los artículos 3, 5, 6, 9 y 19 de la Carta Social Europea. En concreto, se declare que:

> -el cese en la presupuestación de una subvención nominativa de Participación Institucional para asegurar las funciones, el funcionamiento y la participación de las organizaciones sindicales y empresariales en los diferentes órganos de consulta y participación institucional de la Comunidad Autónoma constituye una situación de no conformidad con el artículo 3 y con el artículo 5 CSEr.

-el cese en la financiación del Programa de Prevención de Riesgos Laborales que venían prestando las organizaciones reclamantes constituye una situación de no conformidad con el artículo 3 CSEr.

-el cese en la financiación del Servicio de Relaciones Laborales (SERLA) supone una situación de no conformidad con el artículo 6 CSEr.

-la supresión del Programa PROA constituye una situación de no conformidad con el artículo 9 CSEr.

-el cese en la financiación y supresión del Programa de acciones para la integración social y laboral de la población inmigrante constituye una situación de no conformidad con el artículo 19 CSEr.

3) Se adopte cuantas medidas estén previstas en el sistema de la CSER a los efectos de promover que el Estado español corrija las violaciones denunciadas.

En Estrasburgo, a 5 de junio de 2023.

OTROSÍ DIGO: Se adjuntan en prueba los siguientes documentos:

Documento 1.- Estatutos Comisiones Obreras.

Documento 2.- Estatutos Unión General de Trabajadores Castilla y León.

Documento 3.- Escritura notarial CC.OO.

Documento 4.- Escritura Notarial UGT CyL.

Documento 5.- Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional.

Documento 6.- III Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad, Corresponsabilidad y Juventud en el Empleo, 2021-2024.

Documento 7.- Plan de Empleo de Castilla y León, 2021-2024.

Documento 8.-VI Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León.

Documento 9.- Acuerdo del Diálogo Social de Castilla y León en Materia de Migraciones para la Integración Sociolaboral, Cohesión Social y Convivencia Intercultural para el período 2018-2021.

Documento 10.- VI Plan General de Formación Profesional, cursos 2021/2022-2024/2025.

Documento 11.- Plan de Igualdad de Género, Corresponsabilidad y Juventud en el Empleo, 2021-2024.

Documento 12.- Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2021.

Documento 13.- Memoria de actividades del Diálogo Social año 2020.

Documento 14.- Plan Estratégico de Subvenciones Consejería de Empleo e Industria para el periodo 2022-2024.

Documento 15.- Plan Estratégico de Subvenciones Servicio Público de Empleo para el periodo 2021-2023.

Documento 16.- Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2023.

Documento 17.- Requerimientos formales al Gobierno de la Comunidad Autónoma CyL para que cumpla con sus obligaciones.

Documento 18.- Declaraciones del gobierno autonómico de Castilla y León en los medios de comunicación.

Documento 19.- III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León.

Documento 20.- Acuerdo parcial de modificación del III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León.

Documento 21.- Certificado del Ministerio de Trabajo sobre la representatividad de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Documento 22.- Programa electoral del partido Vox.

Documento 23.- Extractos de los Plenos año 2022.

Documento 24.- Extractos de los Plenos año 2023.

Documento 25.- Certificado del Ministerio de Trabajo sobre la representatividad de la Confederación Sindical de UGT España.

09276155W VICENTE ANDRÉS (R: G47061411)

Firmado digitalmente por 09276155W VICENTE ANDRÉS (R: G47061411)
Fecha: 2023.06.05 10:52:15 +02'00'

11721285W FAUSTINO TEMPRANO (R: G47317615)

Firmado digitalmente por 11721285W FAUSTINO TEMPRANO (R: G47317615)
Fecha: 2023.06.05 11:38:58 +02'00'